

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 „ „
 Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCEPTO AD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1915.

MES DE ABRIL.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1 Admon. provincial.....	2.329 97	8.825 83	2.966 65	»	14.122 45
2 Servicios generales.....	56	2.798 30	5.997 50	»	8.851 80
3 Obras obligatorias.....	»	7.098 64	62 50	»	7.161 14
4 Cargas.....	10.000	24.385 50	»	»	34.385 50
5 Instrucción pública.....	»	1.968 75	72 91	»	2.041 66
6 Beneficencia.....	»	71.986 50	»	»	71.986 50
7 Corrección pública.....	10.168 20	5.393 71	»	»	15.561 71
8 Imprevistos.....	»	»	83 33	»	83 33
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10 Carreteras.....	17.599 06	»	30.282 66	»	47.881 72
11 Obras diversas.....	»	»	500	»	500
12 Otros gastos.....	20.000	5.496 61	»	3.662 59	29.161 20
13 Resultas.....	»	»	»	»	»
Totales.....	60.153 23	127.955 64	39.965 55	3.662 59	231.737 01

Oviedo, 25 de Marzo de 1915.

El Contador de fondos provinciales,
Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 26 de Marzo de 1915.—P. A. de la C. P., el Secretario

El Vicepresidente,
José de Argüelles.

Gerardo A. Uria

R. al núm. 1.123

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 445 á 471 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 218.970,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preveidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.190 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la l'ana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 27 de Marzo de 1915.—
El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.121

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**EDICTO.**

Don Claro García Roza, vecino de Villaviciosa, tiene solicitada la concesión de una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Villaviciosa, á lo largo del kilómetro

27, de la carretera contigua de Secada á Tazones, y dentro de ella se halla enclavada la Isla del Monasterio, propiedad de D. Francisco Zaldívar, con una superficie de 160,126 metros cuadrados, estando limitada al Norte por las fincas y prados de D. Carlos Cutre, D. Rafael Palacios, D.ª Adelaida Sanchez y D. Jerónimo Sanchez, confinados entre la ría y carretera; al Este y Sur cauce de la ría y al Oeste por la misma y prados de D. Carlos Cutre y viuda de D. Francisco Estrada.

La petición fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Julio de 1911, pero debiendo procederse al deslinde de la marisma solicitada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 11 de Julio de 1912, y según se previene en la Real orden de 9 de Julio de 1886, se hace público á fin de que los interesados puedan presentar por escrito, tanto en la Alcaldía de Villaviciosa como en este Gobierno civil, dentro del plazo máximo de treinta días, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunas para el anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trata

Oviedo, 3 de Abril de 1915.—

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.158

Anuncio.

Aprobado técnicamente en primero de Febrero del corriente año el proyecto de la sección de carretera de Riosa á Barco de Soto, en la de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se abre una información pública para que en el plazo de treinta días puedan los particulares ó Corporaciones que lo estimen conveniente exponer cuanto consideren oportuno desde el punto de vista administrativo y los intereses de la

localidad y demás extremos que señalan los citados artículos respecto del trazado elegido, hallándose para su examen un ejemplar del proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas.

El trazado arranca del poblado de Vega de Riosa, cruza el río Riosa en las inmediaciones del puente del camino viejo y sigue la margen izquierda del citado río hasta su confluencia con el Caudal. En este punto toma y sigue la margen izquierda de éste, cruza en Santa Eulalia el río de Morcin un poco aguas abajo del puente del camino viejo, pasa por junto a las casas y siguiendo siempre la citada margen izquierda cruza el ferrocarril Vasco-Asturiano en Partealler, sigue la Vega de Argame entre esta línea férrea y el río, siguiendo de este modo hasta el puente viejo de Barco de Soto que se utiliza con la carretera y donde se enlaza con la actualmente en construcción.

Oviedo, 6 de Abril de 1915

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.157

—:—

Pesas y medidas. — Circular. — Demarcación de Gijón

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil de fecha 14 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del mismo mes, he acordado que los días 28 y 29 del presente mes de Abril se practique la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en Belmonte; los días 24, 25 y 26 Mayo próximo en Tineo, y los días 28, 29 y 31 del mismo mes en Cangas de Tineo y en los días siguientes se proseguirá esta operación en los demás pueblos de los respectivos partidos judiciales á los que se trasladarán al efecto el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso del sistema métri-

co decimal, encargo á los señores Alcaldes den lo debida publicidad á esta circular, para conocimiento de sus administrados, obligándoles, por medio de las visitas que deben girar los agentes de su Autoridad á los comercios y especialmente á los mercados, al más exacto cumplimiento del referido Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y de medir que tengan en uso ó estén obligados á tener y usar, pues sin el requisito de la contrastación y marca anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que sean defraudados los intereses del público.

Oviedo, 5 de Abril de 1915.—

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm 1077

Dirección general Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previenen el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 5 de la de Infiesto á Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto á Villaviciosa, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 165.199,22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo. Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las trece del día 23 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Marzo de 1915.—
El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 5 de la de Infiesto á Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto á Villaviciosa, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.156

DIPUTACION PROVINCIAL

Tribunal de exámenes.

Este Tribunal ha señalado el día doce del actual, á las dieciseis, para dar principio á los exámenes de aptitud para proveer dos plazas de Auxiliar de las Oficinas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes.

Oviedo, 6 de Abril de 1915.—El Presidente, Manuel Nieto.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima

Año de 1915.

Incumplido por la Sociedad «Electra Allerana» lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal en la siguiente forma:

Año de 1915.

Capital base de imposición: 99.854,27 pesetas.

3 por mil de contribución: 299,56 idem.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 3 de Abril de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.147

Sección Administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Los señores Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en el Escalafón de aumento gradual de

sueldo correspondiente al año de 1914, pueden hacer efectivos sus haberes en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial desde hoy, en horas de diez á trece los días laborables.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Oviedo, 6 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.159

Sección de Esado Mayory Campaña

Cupo de Instrucción

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos á la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, á la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, á partir del día 20 de Abril próximo, á los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados á dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de Mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llama-

dos por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los Jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción según previene el artículo 435 del reglamento.

5.ª Con arreglo á lo que dispone el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por Escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfa-

betos permanecerán en ellas tres meses.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutará durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones á que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los Jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.ª A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915—Ec hagüe. Señor.....

R. al núm. 1.144

Juntas municipales del Censo electoral

—:—

DE OVIEDO

Don Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 25 del actual, se acordó la siguiente designación de locales donde han de instalarse la Mesas electorales durante el año actual:

Distrito primero, Sección primera

La Mesa se constituirá en el local de costumbre del piso bajo de las Consistoriales.

Sección segunda

En la escuela de párvulos, del Fontán.

Sección tercera

En la escuela de niños de Olloniego.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Agüeria.

Distrito segundo, Sección primera

En la Escuela Normal, sita en la calle de Uría.

Sección segunda

En el vestíbulo del Teatro Campoamor.

Sección tercera

En la planta baja del local de esta Audiencia territorial, sita en la calle de San Juan.

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Requejado, de San Julián de Box.

Sección quinta

En la escuela de Santa Eulalia de Manzaneda.

Distrito tercero, Sección primera

En la escuela de niños de la calle de la Luna.

Sección segunda

En la escuela unitaria de niños de la calle de Fray Ceferino, edificio de la antigua fábrica de sierras mecánicas.

Sección tercera

En la escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta

En la escuela de niñas de Buenavista.

Distrito cuarto, Sección primera

En el local de costumbre del antiguo edificio de San Vicente.

Sección segunda

En el portal de entrada de las antiguas oficinas de Hacienda, del edificio de San Vicente.

Sección tercera

En la escuela de niños de Pereda.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Coloto.

Distrito quinto, Sección primera

En la escuela de niños de la calle de Quintana.

Sección segunda

En la escuela de niñas de la calle de Quintana.

Sección tercera

En la escuela de niños de Villapérez.

Distrito sexto, Sección primera

En el local de entrada al convento de los Dominicos, en Santo Domingo.

Sección segunda

En la escuela de niños de San Claudio.

Sección tercera

En el local de costumbre de la Malatería.

Distrito séptimo, Sección primera

En la escuela de niños del Postigo bajo.

Sección segunda

En la escuela de niños de La Manjosa.

Sección tercera

En la escuela de niños de Santa Marina.

Sección cuarta

En la escuela de niños de Caces.

Distrito octavo, Sección primera

En la escuela de niñas de La Riera.

Sección segunda

En la escuela de niños de Junigro, Fábrica de Trubia.

Sección tercera

En la escuela de niñas de la Fábrica de Trubia.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo á 26 de Marzo de 1915.—Antonio Nieto.—V.º B.º—El Presidente, G. Merediz.

R. al núm. 1.146

ADUANA DE GIJON

Anuncio.

A las dieciséis horas del día 14 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono.

Lote único.

114 kilos de pulpa de guayaba, en 40 pesetas.

Lo que se anuncia al público pa-

ra su concimiento, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de los Derechos Reales.

Gijón, 1.º de Abril de 1915.—El Administrador, Anselmo Duque.

R. al núm. 1.113

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

LISTA definitiva de Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, en este concejo y año, que se publica en cumplimiento á la Ley.

Concejales

D. Alonso Perez Perez
Antonio Alvarez de Ron y Monjardin
Manuel Mendez Lopez
Nicolás García Cancio
Manuel Ledo Fernandez
Antonio Quintana Braña
Aquilino Paraje Cuervo
Angel Fonteriz Pasarín
Manuel Argul Martinez

Contribuyentes

D. Antonio Villameá Villameá
Paulino Alvarez Bermudez
José Castrillón Casariago
Modesto Diaz Lopez
Manuel Martinez Prieto
Benigno Queipo Rodil
Antonio Allonca Mon
Manuel Alvarez Lopez
Manuel Gonzalez Alvarez
Alonso Ledo Lopez
Emilio Rodriguez Magadán
Antonio Alvarez Casariago
Florentino Vega Rancaño
José Martinez Malnero
José Antonio Caraduje Cancio
Manuel Jardón Villabrilie
José Villameá Perez
Manuel Alvarez Caradnje
José Antonio Vega Rancaño
Antonio Rodil Cuervo
Manuel Martinez Alba
José María Gonzalez Allonca
Benito Lopez Rancaño
José Caraduje Rancaño

Celestino Freije Mendez
José Antonio Canel Cuervo
Modesto Rodriguez Martinez
Antonio Villanueva Rodriguez
José Sampedro Cancio
José María Alvarez Alvarez
Celestino Jardon Nuñez
José Lopez Braña
Francisco Fernández Bravo
Francisco Alvarez Freije
Antonio Caraduje Villanueva
Antonio Garcia Martinez

San Martin, 2 de Marzo de 1915.

—El Alcalde, Manuel Mendez.

Dividido el concejo en secciones para en su día elegir la junta municipal, dio el resultado siguiente:

Sección primera

La forman los lugares de la parroquia San Martin, para elegir cuatro vocales.

Sección segunda

Los de la parroquia de Labraón, que elegirán tres vocales,

Sección tercera

Se compone de los lugares de las parroquias de Pesoz é Illano, para elegir dos vocales.

San Martin, 2 de Marzo de 1915.

—El Alcalde, Manuel Mendez.

R. al núm. 1.145

Alcaldía de Cangas de Onís

Habiéndose sufrido un error en el anuncio publicado en el número 70 del BOLETIN OFICIAL de este año, correspondiente al sábado 27 del corriente mes, se reproduce rectificado á continuación, abriéndose por tanto el oportuno concurso á contar del día siguiente al en que se publique este nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

«Habiéndose acordado la provisión con caracter definitivo de la plaza de Médico titular de esta ciudad, que interinamente desempeña D. Victor Garcia Gonzalez, en sustitución del finado D. Emilio Laria Díaz, se abre el oportuno concurso por término de treinta

días naturales, á contar del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de los cuales podrán los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Será obligación del Médico que se nombre, además de los servicios que previene la Instrucción general de Sanidad, la asistencia gratuita á las familias pobres de esta ciudad y su parroquia y de las de Riera, Covadonga, Villanueva y pueblo de Soto de Cangas, de este Municipio.

La residencia del facultativo se fija en esta ciudad.

El contrato se otorgará por tiempo ilimitado, y la dotación anual de dicha plaza es de dosmil pesetas.

Cangas de Onís, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 1.126

Alcaldía de San Martín del Rey

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, proveer la plaza recientemente creada de Veterinario municipal Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se abre un concurso público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos profesionales ó de certificados acreditativos de haberse rivalidado en una Escuela oficial de Veterinaria.

San Martín del Rey, 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde primer Teniente, Hector F. Nespral.

R. al núm. 1.148

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de

pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, Marzo veintitres de mil novecientos quince. Visto por el señor don Manuel Fidalgo Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la anterior demanda propuesta por D.^a María García Menendez, de cuarenta años de edad, casada, labradora, vecina de Santo Adriano del Monte, partido de Oviedo, representada por el Procurador en turno D. Fernando Gonzalez, y defendida por el Letrado D. José Duque, contra D. Valentin García Menendez, mayor de edad, tambien casado, labrador y vecino de Las Llamas, concejo de Grado, que no ha comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto de este partido, en representación del Abogado del Estado, sobre declaración de pobre para litigar acerca de entrega de bienes y reconocimiento de derechos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a María García Menendez, al objeto que pretende, con los beneficios que concede la ley de Enjuiciamiento civil á los de su clase, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia del demandado D. Valentin, si no se pidiese dentro de segundo día se lleve á efecto en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fidalgo.—Rubricado

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Valentin García Menendez, expido la presente en Belmonte á veintisiete de Marzo de mil novecientos quince.—José M. Ramirez.

R. al núm. 1.135

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. D. Odon Colmenero Saiz, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto á nombre de D. Nemesio Presno, de Carbayal, contra D.^a María Josefa Arias Ledo, vecina que fué de Miñagón de Boal, y hoy ausente en paradero ignorado, por sí, como heredera legítima de su marido D. Carlos Gonzalez, y como representante legal de sus hijos menores D. David y D.^a Filomena Gonzalez Arias, y contra otros herederos del D. Carlos, sobre reclamación de cantidad, acordó emplazar á la D.^a María Josefa á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Boal, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en la representación expresada comparezca dentro de nueve días en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en dicho periódico oficial de la provincia y con apercibimiento á la D.^a María Josefa, que de no comparecer le parará el perjuicio á pue haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol, á treinta de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.153

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal sostenido ante este Juzgado por doña Manuela Fernandez Florez, vecina de Lorian, contra D. Eusebio Alvarez Valdés, de Ponteó, en San Claudio, para pago de quinientas pesetas procedentes de dos años de renta, á lo que fué condenado por sentencia firme de diez de Octubre de mil novecientos trece, se le embargó lo siguiente:

Una casa de habitación, compuesta de piso, dos molinos harineros, sala, alcobas y corredor, sita en el lugar de Ponteó, de esta parroquia de San Claudio, de este concejo de Oviedo: ocupa treinta y seis metros cuadrados; linda por su frente carretera municipal, izquierda antojana y servidumbre de los citados molinos, derecha reguero y espalda el mismo reguero y bienes de herederos de Antonio Alvarez, teniendo en cuenta que los molinos están completamente deteriorados y tienen muy escaso valor, fueron regulados estos con la casa en mil seiscientos cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar en subasta la casa reseñada por término de veinte días y á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en el sitio público de costumbre señalando para que tenga lugar el remate el treinta de Abril próximo á las doce de la mañana en este Juzgado, calle de Quintana.

Las personas que desean interesarse en su adquisición, habrán de depositar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, ya en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél tipo de subasta, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro en la que se acredita la anotación del embargo de la casa en cuanto á la novena parte indivisa que correspondería al ejecutado como herencia de su padre, por más que según manifestación de la ejecutante le fué adjudicada y corresponde á dicho ejecutado por partición convencional con los demás herederos en su totalidad.

Dado en Oviedo, á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R al núm. 1.151

Requisitorias

Por apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales,

de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUEZ, Modesto, sin segundo apellido, domiciliado últimamente en Basuelo, (Mieres,) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en causa por robo, instruída por este Juzgado.

1.162

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

En poder de D. Manuel Fernandez Alonso, vecino de Requejo, parroquia de Santiago de la Barca, en este término municipal, se halla depositado un burro que se encontró haciendo daño en una finca de su propiedad, de las señas siguientes:

Color ceniza, alzada cuatro cuartas y media poco más ó menos, cerrado y herrado de las patas de atrás.

Lo que se hace público para que la persona que se considere con derecho á él, previo el pago de los daños causados, puede pasar á recogerlo.

Salas, 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

1.034

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta por hipoteca

El día 24 de Abril próximo á las once, en la Notaria de D. Jose Antonio Mori con residencia en Grado, á instancia del acreedor hipotecario D. Manuel Gonzalez Piantin, se efectuará la de las fincas siguientes:

1.ª Un prado con su establo de ganados, llamado de los Alvarez, sito en Santianes de Molenes, cabida de unas cuarenta y tres áreas; que linda al Norte con pasto de Pedro y Manuel Alvarez, Sur pasto común. Este prado de Ramon Alvarez, y Oeste camino y prado del Ramón Alvarez; valuado en mil doscientas treinta pesetas.

2.ª Otro prado llamado de la Vinada, que radica, como las dos siguientes fincas, en Llamas de Santianes de Molenes; cabida de veintinueve áreas; linda al Este y Oeste con prado de Francisco Alvarez, Sur y Norte otro de Pedro Alvarez; su valor ciento ochenta y siete pesetas.

3.ª La tierra de las Fojacas; cabida de diez áreas; lindando al Este con tierra de Víctor Menendez, Oeste otra de los herederos de Joaquín García, Sur de Ramón Fernandez, y Norte de Saturnino Fernandez; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

4.ª Y el prado de Entrambas Carriles; cabida de doce áreas; lindando a' Este con prado de José Alvarez, Sur paston de Nicolasa Alvarez, Oeste y Norte camino; su valor ciento dieciocho pesetas.

No tienen más carga que la hipotecaria para cuyo pago se han de subastar, y es de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las respectivas tasaciones.

E ignorándose los nombres y el paradero de las personas que habrían de ser citadas como sucesoras de D. Antonio Fernandez Patallo, se cita á las que se crean con derecho á la herencia, para que en el día y hora señalados concurren al acto del remate.

Grado, veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—El Notario, José Antonio Mori.

R. al núm. 1.031

Esc. Tip. del Hospicio provincial